

EXPTECI-01929-F-2025 C.A.M. C/ B.D.O. S/ ACCIONES DE FILIACION

Cipolletti, 15 de mayo de 2026. nd

Téngase presente constancia de reconocimiento acompañada por el demandado conforme lo provisto por OTIF.-

En consecuencia, habiéndose cumplido el objeto de la pretensión, resulta improcedente el dictado de una sentencia en autos.

Atento el estado de autos REGULASE los honorarios de los Dres. Andrés Marinozzi y Araceli Preboste en su carácter de letrados patrocinantes de la actora, en forma conjunta en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$1.214.505)(15 JUS) y los honorarios del Dr. Michel José Rischmann en su carácter de letrado patrocinante del demandado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$1.214.505)(15 JUS) dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 9 y cctes de la L.A.) NOTIFIQUESE. CUMPLASE CON LA LEY 869.-

Las costas del presente proceso se imponen en el orden causado, de conformidad con los principios imperantes en la materia (art. 19 Ley 5396).-

Asimismo, en virtud de lo solicitado oportunamente por el Laboratorio de Genética Forense de Bariloche respecto que el importe del valor de la pericia sea incluido en planilla de COSTAS para ser reintegrados a la Tesorería del Poder Judicial de Río Negro, INTIMESE al demandado Sr. D.O.B. para que en el plazo de 15 días proceda a abonar la suma de \$ 250.000 en concepto de pago de pericia de ADN llevada a cabo en las presentes y para ser reintegrados a la Tesorería del Poder Judicial Cuenta Corriente N°250-900002855 - Banco Patagonia (CBU 0340250600900002855001), bajo apercibimiento de ejecutar la misma por la vía respectiva confeccionándose el correspondiente formulario de costas.-

Oportunamente, archívese.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez